

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

¿Quiénes somos?

Unimaat nace en 2016 como iniciativa de MMG DIVISION DE EDUCACION, S.C., integrante de Grupo Educativo México, con el objetivo de crear un sistema educativo completo y de vanguardia, que brinde a los educandos las herramientas adecuadas para desarrollar al máximo sus capacidades y prepararlos de manera adecuada para el mundo profesional.

Misión

Unimaat está inspirada en principios y valores, con capacidad de difundir la cultura y el conocimiento para formar profesionales competentes que la sociedad requiere en un marco de gestión de calidad y compromiso, con el desarrollo regional y nacional a través de la formación integral de nuestros alumnos.

Visión

Unimaat proyecta consolidarse como una institución de educación superior de prestigio, reconocida por la calidad de su docencia, el desarrollo de la investigación y posgrado y una efectiva vinculación con el medio, contribuyendo de esta manera a la formación de personas con excelencia en la innovación y generación de conocimientos.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Índice

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II. INGRESO, PERMANENCIA Y REINSCRIPCIÓN	4
CAPÍTULO III. DE LAS BAJAS	7
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO.....	8
CAPÍTULO V. DE LAS COLEGIATURAS	10
CAPÍTULO VI. DE LAS BECAS	12
CAPÍTULO VII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL	12
CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	13
CAPÍTULO IX. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO X. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	16
CAPÍTULO XI. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	17
CAPÍTULO XII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL ...	22
CAPÍTULO XIII. DE LA RECTIFICACIONES Y QUEJAS.....	23
CAPÍTULO XIV. FALTAS Y SANCIONES.....	23
CAPÍTULO XV. DE LOS DOCENTES	25
CAPÍTULO XVI. INSTANCIA COMPETENTE PARA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL SERVICIO EDUCATIVO	26
CAPÍTULO XVII. VIGENCIA Y DIFUSIÓN	27

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como función primordial, normar las actividades académicas, así como establecer los trámites administrativos que se generen dentro de los niveles de licenciatura y posgrado de la Universidad Unimaat, permitiendo orientar al alumno durante su recorrido escolar. El Reglamento se apegará estrictamente a lo previsto en la Ley General de Educación; Capítulo I y II del Título VI del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados al reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; acuerdo que establece las bases mínimas de información para el otorgamiento de los servicios educativos que prestan los particulares, de manera análoga; Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; así como las demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Alumno/Estudiante: Aquellas personas que se inscriben a alguna de las modalidades de la universidad y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Autoridades Educativas y/o Escolares y/o Personal Académico: son la Rectoría, Coordinación Académica, Coordinación de Control Escolar y la Secretaría Técnica.

Autoridad Educativa Estatal: Secretaría de Educación de Quintana Roo.

Docente: Es el encargado de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula, y/o en sistema virtual (Plataforma), evaluando los avances que el alumno irá adquiriendo para su desarrollo personal y profesional.

Universidad: La Universidad Unimaat

Curso escolar: cuatrimestre o semestre según lo plasmado en el programa académico de cada licenciatura o posgrado.

Ciclo escolar: Conformación de 3 cuatrimestres o 2 semestres, según el plan de estudio.

Las denominaciones anteriores deberán tenerse siempre en cuenta al realizar cualquier trámite administrativo que lleva implícito un escrito para solicitar el servicio requerido.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Artículo 3. Todos los alumnos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, por lo que deberán conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el desconocimiento de este no exime de su cumplimiento.

Artículo 4. El presente reglamento regirá tanto para el alumnado que asista en la modalidad no escolarizada como en la mixta.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades competentes de la Universidad.

CAPÍTULO II. INGRESO, PERMANENCIA Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 6. La inscripción a la Universidad y derecho a la asignación de matrícula al nivel Licenciatura, dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acta de nacimiento actualizada y/o documento equivalente (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- b) Dos copias fotostáticas del CURP certificada: verificado por el Registro Civil;
- c) Certificado de terminación de estudios de nivel Bachillerato, en caso de estudios realizados en el extranjero, resolución de revalidación de estudios (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- d) Dos fotografías tamaño credencial (imagen pulcra);
- e) Dos copias de identificación oficial (INE);
- f) Certificado médico (original y una copia); y
- g) Realizar pagos correspondientes a colegiatura e inscripción, siendo preciso señalar que, por ningún motivo el alumno deberá entregar dinero en efectivo para los trámites administrativos, únicamente deberá presentar el Boucher original del pago en bancos o comprobante de transferencia, o cualquier pago por medios electrónicos aprobados por la Universidad.

En caso de no contar con el certificado de estudios, el alumno deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a realizar la entrega de dicho documento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar.

Artículo 7. La inscripción a la Universidad y derecho a la asignación de matrícula a los niveles de posgrado, dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acta de nacimiento actualizada y/o documento equivalente (original para cotejo y dos copias fotostáticas);

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- b) Dos copias fotostáticas del CURP certificada: verificado por el Registro Civil;
- c) Certificado de terminación de estudios de licenciatura o posgrado, según corresponda (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- d) Título profesional, diploma de especialidad o grado académico, según corresponda, en caso de estudios realizados en el extranjero, resolución de revalidación de estudios correspondientes (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- e) Cédula profesional debidamente validada;
- f) Dos fotografías tamaño credencial (imagen pulcra);
- g) Dos copias de identificación oficial (INE);
- h) Certificado médico (original y una copia); y
- i) Realizar pagos correspondientes a colegiatura e inscripción, siendo preciso señalar que, por ningún motivo el alumno deberá entregar dinero en efectivo para los trámites administrativos, únicamente deberá presentar el Boucher original del pago en bancos o comprobante de transferencia, o cualquier pago por medios electrónicos aprobados por la Universidad.

Artículo 8. Requisitos para estudios con fines únicamente académicos:

- a) Acta de nacimiento y/o documento equivalente (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- b) Dos copias fotostáticas del CURP certificada: verificado por el Registro Civil, de ser necesario;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste que sus estudios son meramente con fines académicos.
- d) Certificado de terminación de estudios, como antecedente académico de los estudios de tipo Superior a cursar (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- e) Título, diploma o documento correspondiente, como antecedente académico de los estudios de tipo Superior a cursar (original para cotejo y dos copias fotostáticas);
- f) Dos fotografías tamaño credencial (imagen pulcra);
- g) Dos copias de identificación oficial (INE);
- h) Certificado médico (original y una copia); y
- i) Realizar pagos correspondientes a colegiatura e inscripción, siendo preciso señalar que, por ningún motivo el alumno deberá entregar dinero en efectivo para los trámites administrativos, únicamente deberá presentar el Boucher original del pago en bancos o comprobante de transferencia, o cualquier pago por medios electrónicos aprobados por la Universidad.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

En caso que el alumno, cambie su estatus de estudios únicamente con fines académicos y requiera su cédula profesional, deberá tramitar la resolución de revalidación de estudios.

Artículo 9. El alumno está obligado a entregar los documentos académicos y de índole personal sin alteración alguna. Así mismo, el nombre asentado en todos los documentos deberá coincidir con el acta de nacimiento.

Artículo 10. La Universidad no aceptarán a personas con el carácter de oyentes.

Artículo 11. La Coordinación de Control Escolar por cada plan de estudio deberá conservar de manera electrónica o física y poner a disposición de la autoridad educativa estatal en caso de requerimiento, el expediente de cada alumno que contenga los documentos presentados para la inscripción, los cuales debe contar con el sello original de cotejado de la autoridad educativa estatal.

Una vez realizada la inscripción ante la autoridad educativa estatal, podrá devolver al alumno los originales, mismos que como se han mencionados pueden ser requeridos por dicha autoridad en determinado momento.

Artículo 12. En caso de que el alumno requiera que la institución realice como parte de la gestoría el trámite de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios, deberá presentar los siguientes requisitos:

Requisitos para equivalencia de estudios:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Antecedente académico, que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior a los estudios;
- c) Certificado de estudios total o parcial de estudio; y
- d) Pago de derechos.

Requisitos para revalidación de estudios:

- a) Original y una copia del certificado de calificaciones y diploma a revalidar, traducido al español de manera simple;
- b) Original y una copia del acta de nacimiento o documento equivalente;
- c) Original y una copia del certificado y diploma del antecedente académico; y
- d) Pago de derechos.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Artículo 13. Reinscripción. Serán sujetos de reinscripción, los alumnos que hayan aprobado regularmente el curso escolar anterior y hayan cumplido en su totalidad con la normatividad de la Universidad.

Artículo 14. Los requisitos de permanencia de un alumno dentro de la licenciatura o posgrado serán:

- a) No tener adeudos administrativos con la Universidad (expediente académico completo);
- b) Ser alumno regular;
- c) Cumplir con los pagos correspondientes de acuerdo con el programa; y
- d) No infringir ninguna de las disposiciones previstas en el presente Reglamento Escolar.

CAPÍTULO III. DE LAS BAJAS

Artículo 15. Baja Temporal. En caso de que algún alumno no pueda seguir cursando su programa de estudios, deberá dirigirse con las Autoridades Escolares y entregar su baja temporal, debiendo contar con matrícula, boletas y estar al corriente en sus pagos de colegiaturas.

En el caso de Licenciatura, se considerará baja temporal, cuando el alumno no presenta a los 6 meses posteriores al inicio del ciclo escolar, el certificado de estudios con el que acredite haber concluir el nivel bachillerato.

El alumno dejará de ser considerado como tal hasta en tanto surta efectos la baja temporal y sólo podrá recuperar dicha condición mediante el proceso de reinscripción, mismo que no deberá exceder de un año y medio contados a partir de la baja.

Podrá reinscribirse en el siguiente periodo inmediato, siempre y cuando exista un grupo con el semestre o cuatrimestre del plan y programa de estudio que se encontraba cursando; en caso contrario, de no estar vigente el plan de estudio que cursaba, deberá realizar una resolución de equivalencia para su reinscripción.

Artículo 16. Baja Definitiva. La baja definitiva se refiere a que el alumno deja de pertenecer a la Universidad. Dicha situación puede generarse por circunstancias diversas como son:

- a) Cuando el alumno así lo solicite;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- b) Que, como resultado de la autenticación del certificado, título, grado o diploma, se detecte alguna falsificación o anomalía, debiendo notificar a las autoridades correspondientes para el deslinde de responsabilidades. Además, se procederá a anular las calificaciones obtenidas; o
- c) Cuando se incurra en lo mencionado en el capítulo XIII, puesto que se determinará la expulsión del alumno.

En caso de que el alumno manifieste su baja definitiva con excepción de lo establecido en el inciso b), la Universidad deberá acordar con el alumno la emisión del certificado parcial.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 17. Son derechos del alumno los que a continuación se mencionan:

- a) La libre expresión de ideas y opiniones; siempre y cuando no se afecte la armonía en el grupo y el objeto para lo que fue creada la Universidad;
- b) No ser objeto de discriminación debido a origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- c) No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- d) Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- e) No ser objeto de difamación o calumnia;
- f) Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones, administrativas y académicas, de acuerdo con el reglamento de la Universidad, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- g) Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad de la Universidad;
- h) La protección de los datos personales;
- i) Conocer el resultado de las evaluaciones a las que se somete cualquier integrante, sean estudiantes o personal académico o administrativo.
- j) La Universidad podrá realizar fusiones o eliminar grupos para mejor proveer de la comunidad universitaria, para lo cual, propondrá siempre opciones viables para los estudiantes.

Artículo 18. Derechos académicos del estudiantado. En relación con sus actividades académicas, cualquier alumno tiene derecho a:

- a) Obtener su matrícula y credencial, previa inscripción a la Universidad;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- b) Que las Autoridades Escolares le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo;
- c) Recibir de manera oportuna orientación por parte de las Autoridades Escolares sobre las actividades académicas, culturales y deportivas que se realicen en la Universidad;
- d) Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo con los horarios establecidos;
- e) Solicitar constancias o certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
- f) Ser escuchada o escuchado cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por las autoridades escolares;
- g) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad;
- h) Recibir por parte del departamento de control escolar la boleta de calificaciones, siempre y cuando cuente con matrícula y esté al corriente con sus aportaciones;
- i) Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa previo pago de las cuotas correspondientes; y
- j) Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado a causa de fuerza mayor;

Artículo 19. Obligaciones. Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Informarse del contenido de los reglamentos a través de la Coordinación académica, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias escolares;
- b) Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de licenciatura y/o posgrado en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el Programa; entre ellos de manera enunciativa más no limitativa:
 - I. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que le correspondan de manera virtual y presencial;
 - II. Asistir con puntualidad cumpliendo con el mínimo del 85% de asistencia;
 - III. Participar en todas las actividades escolares que le correspondan;
 - IV. Evitar llegar tarde ya que no existe tolerancia en tiempo para ningún módulo de clase;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- V. Observar una conducta correcta y respetuosa con el personal académico y administrativo, así como con sus compañeros de grupo que permitan la realización de los fines de la Universidad;
 - VI. Asistir a clases cuidando su aseo y aspecto personal, vestimenta y calzado;
 - VII. Cuidar que las instalaciones de la escuela en donde se cursa sus estudios se mantengan en buen estado, Así como promover y mantener la limpieza de estas; y
 - VIII. Costear todo material solicitado, en las Licenciaturas tales como Criminología y Criminalística, Gastronomía, Enfermería, Turismo, entre otras.
- c) Cumplir con la normativa de la Universidad, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
 - d) Cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción, credencial, colegiaturas mensuales, o recargos fijados en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en este reglamento. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes; y
 - e) En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LAS COLEGIATURAS

Artículo 20. El alumno deberá cubrir los derechos por trámites y servicios escolares que correspondan como son:

- a) Los pagos de las cuotas correspondientes deberán realizarse a nombre de MMG División de Educación S.C., por el importe exacto correspondiente, y pueden efectuarse por los siguientes medios: depósito bancario, transferencia bancaria, pago en caja con tarjeta de crédito, débito o cheque nominativo, cargo telefónico a tarjeta de crédito, pago en línea con tarjeta de crédito;
- b) Las cuotas por concepto de inscripciones y/o reinscripción se darán a conocer oportunamente antes del inicio de cada ciclo escolar y deberán cubrirse de manera cuatrimestral o semestral por el alumno, previo al inicio de dicho periodo;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- c) Deberá cubrir las cuotas por concepto de credencial y un seguro contra accidentes escolares, al inicio de cada ciclo escolar; éste último, en caso de ser contratado;
- d) Las cuotas por concepto de colegiaturas se cubrirán en cuatro mensualidades en caso de trayecto curricular cuatrimestral o seis mensualidades en caso del trayecto curricular semestral, los primeros 10 días de mes. Las cuotas podrán estar sujetas a cambios cada curso escolar y se informará al alumnado previo a su inscripción o reinscripción;
- e) Las cuotas por conceptos de exámenes extraordinarios se cubrirán exclusivamente en los periodos señalados en el calendario escolar vigente y en caso de cualquier cambio se notificará al alumnado;
- f) Las cuotas por concepto de cualquier servicio serán cubiertas por el alumno en su totalidad y en caso de modificación, se notificará al alumnado;
- g) Se podrá cubrir anticipadamente el curso, en cuyo caso se otorga un descuento; así mismo se otorgará un descuento para las familias que tengan más de dos hijos estudiando en forma simultánea. El importe de descuento será publicado, conjuntamente con el anuncio de las cuotas de inscripción y colegiatura;
- h) Para tener derecho a evaluación en periodo ordinario y/o, extraordinario, el estudiante deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas, y/o liquidar el importe total del curso que así corresponda;
- i) La inasistencia a clases, con o sin justificación, no exime al estudiante del pago de las colegiaturas correspondientes ni a la presentación de trabajos;
- j) Para iniciar el trámite de baja en el Área de Servicios Escolares, el estudiante deberá estar al corriente en sus pagos;
- k) Para iniciar el trámite de certificación y titulación el estudiante deberá tener el 100% de los créditos aprobados y estar al corriente de las cuotas y colegiaturas;
- l) Para cualquier aclaración es indispensable conservar todos los comprobantes de pago del cuatrimestre y/o semestre en curso, incluyendo el que corresponda a la inscripción y/o reinscripción.

Artículo 21. Del incumplimiento. El incumplimiento de pago en las fechas estipuladas, causarán un cargo adicional del 10%. Asimismo, el alumno que adeude una colegiatura se le pedirá ponerse al corriente; no obstante, después de tres o más colegiaturas vencidas, se le suspenderá el servicio hasta que sea regularizada su situación.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

CAPÍTULO VI. DE LAS BECAS

Artículo 22. La Universidad otorgará becas y otros medios de apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos hasta por el cincuenta por ciento de la colegiatura, sin que el número de alumnos becados supere el 10% de la matrícula, y siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como alumno regular en la Universidad, al tiempo de solicitar una beca;
- b) Presentar su solicitud de beca en un oficio simple donde explique la necesidad de ella, así como los datos generales del estudiante;
- c) No contar con otro tipo de beca; y
- d) Contar con promedio mínimo será de 8.5 (ocho punto cinco) por curso escolar sin tener asignaturas reprobadas.

Los requisitos anteriores y los demás que señalen en la convocatoria para el otorgamiento de becas, se deberá comprobar en la forma y términos establecidos en la misma.

Artículo 23. Las becas y otros medios de apoyo serán otorgados por las autoridades escolares, previo estudio socioeconómico y podrán ser renovados siempre y cuando se satisfagan los requisitos que exige el capítulo relativo a este derecho, una vez por periodo escolar.

Artículo 24. Son motivos de cancelación de la beca otorgada:

- a) Presentar su solicitud fuera de tiempo;
- b) No requisitar debidamente la solicitud;
- c) Entregar la documentación incompleta o alterada;
- d) Haber obtenido un promedio de calificación inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en el curso escolar próximo anterior;
- e) Por reprobar una asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior, aunque con la suma de las demás calificaciones alcance un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco); y
- f) Por perder el carácter de alumno regular.

CAPÍTULO VII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 25. La movilidad es el proceso mediante el cual los estudiantes realizan estancias en otras instituciones educativas, públicas o privadas con fines

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

académicos, en el marco de los convenios y acuerdos de colaboración vigentes. La Universidad promueve la movilidad de sus alumnos como una estrategia que contribuye al desarrollo de los planes y programas educativos, al fomento de la cultura, al conocimiento de nuestro país y el extranjero.

Artículo 26. En cada ciclo escolar la Universidad dará a conocer las convocatorias para que sus alumnos puedan realizar diplomados o estudios complementarios en centros de estudios fuera de Quintana Roo o el extranjero. Los requisitos serán los que señale la convocatoria correspondiente, misma que se hará de conocimiento a los alumnos a través del sitio web de la universidad.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 27. El resultado final de la evaluación se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria para el nivel de licenciatura y 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria para posgrados.

En las asignaturas que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa, el resultado final de la evaluación se expresará con las siguientes calificaciones alfabéticas: AC (acreditada) y NA (no acreditada), mismas que serán definitivas.

Artículo 28. El alumno de nivel licenciatura contará con tres oportunidades para poder acreditar una asignatura, éstas consisten en:

Evaluación ordinaria: Tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo. Esta evaluación consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permite comprobar que se cumplió con el nivel de conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente. La calificación final será aprobatoria cuando sea 6 en adelante para el nivel licenciatura y 7 para nivel posgrado, siempre y cuando cubra la asistencia correspondiente.

Evaluación extraordinaria: Es aquella en donde el alumno no logre contar con la asistencia correspondiente y/o no apruebe 2 o más asignaturas durante el curso lectivo. Dicha evaluación deberá presentarse a más tardar 15 días después de terminado el curso escolar (cuatrimestre y/o semestre).

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Cuando se traten de asignaturas teóricas, el docente a cargo diseñará el examen con preguntas abiertas, previa revisión del Coordinador Académico de cada licenciatura.

En el caso de las asignaturas prácticas, los alumnos diseñarán un proyecto de acuerdo a los requerimientos del docente, también revisado por el Coordinador Académico.

El alumno está obligado a cubrir el pago correspondiente para poder presentar el examen extraordinario.

Recursamiento: Consiste en cursar por segunda ocasión una o más asignaturas no acreditadas previamente, siempre y cuando exista un grupo con el semestre o cuatrimestre del plan y programa de estudio que se encontraba cursando; en caso contrario, de no estar vigente el plan de estudio que cursaba, deberá realizar una resolución de equivalencia.

Por ningún motivo se podrá acreditar dicha asignatura por medio de tutorías o asesorías. En caso de agotar sus oportunidades para aprobar la asignatura, el alumno será dado de baja de manera definitiva.

Artículo 29. Los alumnos de posgrado, únicamente contarán como segunda oportunidad de acreditación, el recursamiento.

Artículo 30. En caso de existir error de calificación, el alumno debe recurrir al docente y proceder de la siguiente manera:

- I. Solicitar por escrito, ante el docente, la revisión o corrección de la calificación obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en donde se den a conocer las calificaciones;
- II. Si los concentrados de calificaciones ya han sido entregados a control escolar, entonces el coordinador académico solicitará al docente una aclaración al respecto y debe ponerse en contacto con control escolar para solicitar la corrección de forma fundamentada por escrito y presentar el acta de calificaciones corregida en su caso.

Artículo 31. De las asistencias: En caso de que un alumno tenga menos del 85 por ciento de asistencias no se le reconocerá como evaluación ordinaria.

El alumno deberá preferentemente cumplir con el 100% de asistencias a las sesiones de cada asignatura establecidas en el periodo escolar correspondiente y se registrará de acuerdo con el siguiente tabulador de porcentaje de asistencia;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- a) 100% - 85% Derecho a evaluación ordinaria (en caso de reprobación, podrá presentar el examen extraordinario).
- b) 84% - 75% Derecho a examen extraordinario (en caso de reprobación, podrá presentar el examen a título de suficiencia).
- c) 74% ó menos. - La calificación que se anotará será de (5.0) y podrá presentar el examen extraordinario.

Si el alumno acumula tres retardos durante el curso escolar se hace acreedor a una falta, afectando ésta en el porcentaje de asistencias

Artículo 32. Cuando un alumno, por causa grave o de fuerza mayor, no pueda presentarse a la sesión de clase o a una evaluación final, deberá justificar sus inasistencias, ante el Coordinador Académico y docente, presentando una incapacidad médica de alguna institución perteneciente al sector salud y otro documento oficial que acredite su ausencia por una necesidad apremiante durante el cuatrimestre/semestre.

CAPÍTULO IX. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 33. Los alumnos, podrán solicitar el certificado parcial de los estudios cursados, previo pago de derechos correspondientes, siendo importante no tener adeudos pendientes por cubrir.

Artículo 34. Los egresados que hayan cumplido con la totalidad de los créditos establecidos en el programa educativo podrán solicitar los documentos oficiales siguientes:

- a) El certificado de terminación de los estudios cursados;
- b) La carta de pasante.

El egresado deberá de realizar el pago de derechos correspondiente, no tener adeudos pendientes por cubrir.

Artículo 35. Límites de tiempo para obtención del certificado de terminación de estudios de licenciatura y/o posgrados. Los límites de tiempo para la obtención del **certificado de terminación de estudios de licenciatura y/o posgrados**, a partir de la primera inscripción al programa, son los siguientes:

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- a) Licenciatura, 4.5 años
- b) Posgrados 4 años

Cualquier excepción a los plazos señalados tendrá que ser aprobada por las Autoridades Escolares.

CAPÍTULO X. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 36. Los estudiantes de licenciatura deberán llevar a cabo unas actividades de carácter temporal en alguna de las en las diversas dependencias del Estado en cualquiera de sus órdenes (federal, estatal o municipal) o bien en privadas con las que la Universidad tenga convenio; mismas que previa autorización y será obligación del Coordinador Académico supervisar la ubicación de éstos.

Artículo 37. La prestación del Servicio Social se le hará saber al estudiante en el momento oportuno y previo oficio, para lo cual el alumno deberá cumplir con los siguientes para dar inicio al Servicio Social:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) La solicitud deberá contener fotografía con original y copia.
- c) Constancia original de haber acreditado el 70% como mínimo de los créditos académicos del Programa de Estudios, expedida por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 38. Es requisito indispensable que el prestador del Servicio Social acredite durante tres informes bimestrales de los seis meses que durará su servicio, tener una labor efectiva en la prestación del servicio de cuatrocientas ochenta horas, es decir, de ciento sesenta horas bimestrales

Artículo 39. Concluido el Servicio Social, el alumno deberá entregar al departamento de Servicio Social de la escuela, un informe global (memoria del Servicio Social), con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del Programa;
- b) Objetivo general y objetivo específico;
- c) Copia de la constancia de liberación del Servicio Social expedida por la institución o dependencia;
- d) Actividades desarrolladas durante el Servicio Social, que se debe formular a máquina mínimo cinco cuartillas, requisitado por el prestador de servicio, por el departamento de recursos humanos de la dependencia o institución, por el

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- jefe inmediato y, el coordinador de Servicio Social de la Universidad y el sello correspondiente;
- e) Reportes bimestrales de actividades;
 - f) Conclusiones y sugerencias; y
 - g) Anexos.

Artículo 40. Todo servidor público quedará exento del Servicio Social con fundamento en el Artículo 91 del Reglamento de la ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 41. El número de horas requeridas para la prestación del Servicio Social, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno o pasante y, no podrá ser menor de 480 horas y deberán cubrirse en un lapso de tiempo mínimo de seis meses y máximo de dos años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad y otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que debe prestar el Servicio Social.

Artículo 42. El servicio social de los programas educativos de ciencias de la salud, se registrará de conformidad a las disposiciones establecidas en la NOM-009-SSA3-2013; así como del Reglamento del servicio social de enfermería emitido por los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, en correspondencia con las disposiciones nacionales; respetando el presente reglamento y los procedimientos de registro ante el área responsable de administrar el servicio social.

CAPÍTULO XI. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 43. La Coordinación Académica será la encargada de darle seguimiento al método de titulación elegida por el alumno y asignará a los asesores y sinodales, según sea el caso.

Artículo 44. Las opciones de titulación serán las siguientes de acuerdo con el grado cursado:

- a) Licenciatura
 - I. Tesis individual;
 - II. Tesis colectiva;
 - III. Memorias de experiencia profesional;
 - IV. Por promedio;
 - V. Estudios de posgrados;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- VI. Examen general de conocimientos; y
- VII. Por idioma inglés

b) Posgrados

- I. Tesis individual;
- II. Tesis colectiva;
- III. Por promedio;
- IV. Estudios de posgrados;

Artículo 45. La Tesis Individual y Colectiva. Es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre ampliación, perfección o cuestionamiento y también la aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión y deberá desarrollarse con rigor metodológico. La conceptualización o instrumentación particular de cada tesis será objeto de supervisión por parte de la institución, la que deberá designar el número de asesores que el caso amerite en cada área, así como un coordinador.

Artículo 46. Los requisitos que debe reunir la tesis son los siguientes:

- I. Ser de calidad acorde al nivel académico cursado por el sustentante;
- II. Estar elaborada conforme a rigurosos principios metodológicos;
- III. Ser original e inédita;
- IV. Ser presentada en el formato aprobado por la Universidad y al menos contener los siguientes elementos:

- a).- El nombre y logotipo de la Universidad;
- b).- El nombre de la licenciatura;
- c).- El título de la tesis;
- d).- La referencia de la tesis a la obtención del título;
- e).- El nombre del alumno;
- f).- El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión de tesis;
- g).- Resumen y palabras clave;
- h).- El lugar y fecha;
- i).- Carta de autorización para la publicación de la tesis por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica; y
- j).- Carta bajo protesta de decir verdad signada por el alumno, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito.

La extensión quedará sujeta a la recomendación del coordinador de tesis.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Artículo 47. En el caso de la Tesis Individual o Colectiva el examen profesional se realizará en dos partes: escrito y oral; pues presupone que la parte escrita corresponde a la tesis y la oralidad, a la disertación y defensa que hace del tema. Una vez que se revise la tesis, se tendrá un año para presentar el examen oral; si excede de ese tiempo tendrá que volver a realizar el trámite de revisión de tesis, así como de asignación de fecha.

Artículo 48. Aprobado el trabajo de Tesis por los miembros del jurado, previo pago y trámites correspondientes del interesado/interesados, el Coordinador Académico señalará día y hora para el examen.

Artículo 49. El sustentante o los sustentantes, al presentar el examen profesional deberán versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada, aunque los sinodales tendrán libertad de interrogarlos sobre otras cuestiones que crean pertinentes.

Una vez finalizado el examen profesional, los sinodales deliberarán sobre la participación de los alumnos y emitirán su voto que puede ser:

- a) Aprobado por unanimidad de votos y con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad de votos.
- c) Aprobado por mayoría de votos.
- d) Reprobado. En este último caso, el egresado tendrá una nueva oportunidad de elaborar otra Tesis y volver a presentar el examen profesional.

Artículo 50. Memorias de experiencia profesional. Consiste en elaborar un proyecto desarrollado para el sector productivo o de servicios, o un resumen de actividades profesionales de innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso. Como en el caso de la tesis, también contará con un coordinador.

Artículo 51. Los requisitos que debe reunir la monografía son los siguientes:

- I. Ser de calidad acorde al nivel académico cursado por el sustentante;
- II. Ser original e inédita;
- III. Ser presentada en el formato aprobado por la Universidad y al menos contener los siguientes elementos:

- a).- El nombre y logotipo de la Universidad;
- b).- El nombre de la licenciatura;
- c).- El título de la monografía;
- d).- La referencia de la monografía a la obtención del título;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- e).- El nombre del alumno;
- f).- El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión de la monografía;
- g).- El lugar y fecha;
- h).- Carta de autorización para la publicación de la monografía por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica; y
- i).- Carta bajo protesta de decir verdad signada por el alumno, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito.

La extensión quedará sujeta a la recomendación del Coordinador.

Artículo 52. En el caso de las Memorias de experiencia y el examen profesionales se realizará en dos partes: escrito y oral; pues presupone que la parte escrita corresponde a la tesis y la oralidad, a la disertación y defensa que hace del tema. Una vez que se revise el trabajo escrito, se tendrá un año para presentar el examen oral; si excede de ese tiempo tendrá que volver a realizar el trámite de revisión de tesis, así como de asignación de fecha.

Artículo 53. El sustentante o los sustentantes, al presentar el examen por experiencia profesional deberán versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada, aunque los sinodales tendrán libertad de interrogarlos sobre otras cuestiones que crean pertinentes.

Una vez finalizado el examen profesional, los sinodales deliberarán sobre la participación de los alumnos y emitirán su voto que puede ser:

- a) Aprobado por unanimidad de votos y con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos; o
- d) Reprobado. En este último caso, el egresado tendrá una nueva oportunidad de elaborar otra Tesis y volver a presentar el examen profesional.

Artículo 54. Para presentar una memoria de experiencia profesional, el egresado deberá:

- a) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional comprobable en el sector laboral que corresponda presentando la constancia correspondiente;
- b) Presentar una carta de la institución o empresa que avale el trabajo con los siguientes requisitos:

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- I. Debe estar dirigida al responsable del área de titulación, así como de control escolar;
- II. Debe ser presentada en una hoja membretada, con sello oficial de la institución o empresa;
- III. Que indique la antigüedad;
- IV. Que mencione el nombre del trabajo profesional realizado, así como las aportaciones y beneficios obtenidos con dicho trabajo; y
- V. Debe estar firmada por la persona que supervisó el trabajo, asesor de fondo y forma, así como el jefe directo.

Artículo 55. Por promedio. A esta opción podrán acceder aquellos egresados que ostenten promedio general 9.5 y no poseer asignaturas reprobadas o en extraordinario, así como manifestar conducta intachable. La opción de titulación a través de este mecanismo será estrictamente individual.

Artículo 56. En el caso de optar por esta opción de titulación bastará con que el alumno se dirija con las autoridades educativas para dar inicio al trámite, armar su expediente y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 57. Estudios de posgrados. Esta opción de titulación aplicará para aquellos egresados que estén inscritos y cursando un programa posgrado en la propia Universidad o algún centro educativo autorizado por la Secretaría de Educación estatal o federal. Una vez cursado y acreditado el sesenta por ciento de los créditos del programa se aprobará la titulación automática del grado correspondiente.

Artículo 58. En el caso de optar por esta opción de titulación, bastará con que el alumno se dirija con las autoridades para dar inicio al trámite, se compruebe el avance de los créditos a través del kardex, armar el expediente y pagar los derechos correspondientes. En el caso de que el alumno elija una institución externa a la Universidad se comprobará el avance con un certificado parcial de estudios.

Artículo 59. Examen General de Conocimientos. Este examen versará sobre los objetivos generales del Programa Académico cursado y, en general, los conocimientos y el desarrollo de habilidades logrados con un mínimo de acreditación del ochenta y cinco por ciento.

Artículo 60. El Examen General de Conocimientos comprende:

- a) Una parte escrita, la cual deberá ser aprobada para continuar con la parte oral, cuyo resultado será entregado al Jurado el día de la réplica; y

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- b) Una parte oral, en la que el sustentante deberá resolver un caso práctico o situación problema (real o hipotética) que se le presente.

Miembros de la Universidad diseñarán un banco de reactivos, a partir de las que se conformará el examen escrito, así como de casos prácticos, a partir de los cuales será seleccionado uno para ser resuelto por el sustentante y defendido en la parte oral.

Artículo 61. Por idioma inglés. Los alumnos de licenciatura podrán optar por el curso de inglés, cuya duración será 8 meses, sustentando un examen de conocimientos idiomáticos al final, obteniendo una calificación mínima aprobatoria de 8.5

Obteniendo el resultado aprobatorio, el alumno solicitará a la coordinación académica de Licenciatura la solicitud de trámite de titulación.

Artículo 62. En todos los casos en los que alumno elija un método de titulación, pero por cualquier situación no se apruebe, se tendrá una segunda oportunidad de presentarlo. En caso de que el alumno así lo requiera, podrá cambiar el método de titulación.

CAPÍTULO XII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 63. Para obtener el título profesional, se requiere haber cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo respectivo, acreditar alguna de las modalidades de titulación previstas en este reglamento y entregar a la Coordinación de Control Escolar los siguientes documentos:

- a) Certificado de terminación de estudios;
- b) Acta de titulación o grado académico, según corresponda;
- c) Constancia de no adeudo de colegiaturas;
- d) Liberación de servicio social y prácticas profesionales; y
- e) Cuatro fotografías tamaño título ovaladas, según las características que indique la Coordinación de control escolar;
- f) Pago de titulación.

Artículo 64. La Universidad otorgará el título profesional a los alumnos que cumplan con lo dispuesto en Capítulo XI del presente reglamento y pague los derechos correspondientes.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

CAPÍTULO XIII. DE LA RECTIFICACIONES Y QUEJAS

Artículo 65. Será la Secretaría Técnica la encargada de conocer de las quejas relacionadas con los resultados de las evaluaciones, así como el asentamiento de estas en los documentos oficiales.

Artículo 66. En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a las reglas siguientes:

- a) El alumno al finalizar el período escolar podrá solicitar mediante escrito justificado la rectificación de la calificación al profesor titular de la asignatura;
- b) En caso de que proceda la solicitud, se ordenará la rectificación a la Coordinación de Control Escolar, con el visto bueno de la Secretaría Técnica;
- c) El trámite de la rectificación deberá realizarse antes del inicio del siguiente período escolar. La Coordinación Académica tendrá la competencia para resolver lo conducente en caso de ausencia del profesor titular de la asignatura.

Artículo 67. Todos los grupos nombrarán a un jefe de grupo cumpliendo con las siguientes características: responsabilidad, puntualidad, buen rendimiento académico, amplio criterio propositivo, así mismo, fomentará el respeto a la comunidad universitaria en general dentro del grupo y entre los demás grupos de la licenciatura.

En coordinación con el docente, tratarán todos los asuntos relacionados del alumnado que ameriten atención. También tendrá contacto directo con las distintas áreas de las oficinas centrales de Unimaat, para dar informe y seguimiento sobre los aspectos que se generen dentro de su grupo durante el transcurso de sus estudios.

CAPÍTULO XIV. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 68. Se consideran faltas de los alumnos en la Universidad las siguientes:

- a) Participar en desórdenes dentro de las instalaciones, así como los chats, foros, y redes sociales que la Universidad ponga a disposición;
- b) Prestar, solicitar y recibir ayuda en los exámenes y demás evaluaciones establecidas por la Universidad;
- c) Falsificar o alterar documentos escolares;

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- d) Reproducir o utilizar como propios textos o materiales publicados sin hacer el reconocimiento al autor de estos (plagio);
- e) Acoso escolar y acoso sexual: maltrato, acoso en las instalaciones, chats, foros, redes sociales y demás plataformas en contra de compañeros o docentes;
- f) Dishonestidad Académica;
- g) Utilizar las instalaciones de la Universidad donde se imparten las clases para fines distintos a los que están destinados;
- h) Deteriorar, destruir y/o sustraer bienes propiedad de la Universidad; y
- i) Violencia, portación de armas, robos u otros delitos.

Artículo 69. Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Anulación de evaluaciones y calificaciones o créditos obtenidos indebidamente;
- d) Baja temporal; o
- e) Expulsión de la Universidad (Baja definitiva).

Artículo 70. Los docentes podrán imponer a sus alumnos las sanciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior.

Artículo 71. La aplicación de sanciones por faltas cometidas por los alumnos a que se refieren los incisos c) al i) del artículo 76 será competencia de las Autoridades Escolares.

En dichos casos se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El docente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conducta cometida por parte del alumno, comunicará y justificará a la Coordinación Académica la sanción que le pretende aplicar;
- b) La Coordinación Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes le notificará al alumno de la sanción que se le pretende aplicar para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;
- c) Una vez concluido el plazo del alumno, la Coordinación Académica dentro de los cinco días siguientes resolverá sobre la sanción que pretende aplicar el profesor.
- d) La Coordinación Académica evaluará la falta y notificará al alumno cuál es la sanción impuesta. El alumno no podrá rebatir esta decisión.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

- e) Cuando la resolución final afecte el historial académico del alumno, la Coordinación Académica notificará dentro de los siguientes diez días hábiles al área de Control Escolar.

Las notificaciones señaladas en las fracciones anteriores deberán de ser por escrito mediante oficio.

Artículo 72. Las sanciones se aplicarán independientemente del ejercicio de la acción legal que, en su caso, sea procedente. En casos de probables delitos la Universidad asesorará a través de su equipo jurídico al alumnado y/o docente cuando este se haya cometido en su contra.

CAPÍTULO XV. DE LOS DOCENTES

Artículo 73. Son Deberes de los docentes:

- a) Proporcionar los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- b) Entregar a sus estudiantes, además del programa de estudio que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará para la acreditación de la asignatura;
- c) Dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación a más tardar una semana después de haberla realizado si se trata de evaluaciones parciales, o antes de asentar calificaciones en los sistemas de Servicios Escolares si se trata del resultado final de una materia;
- d) Brindar asesoría académica, cuando el alumno la solicite de acuerdo con los horarios establecidos;
- e) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría. En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus alumnos, comprender su idiosincrasia y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos;
- f) Observar y hacer observar, el presente Reglamento y demás disposiciones que emanen del mismo;
- g) Conocer, cumplir, hacer conocer y cumplir cuando corresponda a sus colaboradores y alumnos, las disposiciones internas, las resoluciones de la del Rector y Coordinación Académica;
- h) Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Institución;
- i) Cumplir con los planes de estudio vigentes, y prestar a la docencia y a la

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo;

- j) Presentar anualmente el programa actualizado acorde a la evolución de su disciplina y a las exigencias requeridas por la Universidad;
- k) Presentar antes de cada cuatrimestre/semestre un cronograma o planificación de las sesiones;
- l) Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función, y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y académico;
- m) Asistir a la totalidad de las clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser desarrolladas personalmente por un determinado profesor;
- n) Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de su materia;
- o) Observar y hacer observar el calendario académico de la Universidad;
- p) Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia; y
- q) Cumplir y hacer cumplir, el orden y la disciplina.

CAPÍTULO XVI. INSTANCIA COMPETENTE PARA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 74. Será la Coordinación Académica la encargada de conocer de las quejas relacionadas con el servicio educativo a través de un oficio simple en donde se redacté la problemática, así como los actores involucrados.

La Coordinación Académica notificará a la Rectoría sobre el procedimiento que se está llevando a cabo.

Artículo 75. La Coordinación Académica se encargará de investigar los hechos, tratando en todo momento de recabar los elementos de prueba con los que se pueda resolver la problemática expuesta, así como de comunicar a las personas involucradas las etapas correspondientes del procedimiento.

Artículo 76. La Coordinación Académica tendrá hasta 15 días para realizar la investigación correspondiente, misma que se presentará ante la Rectoría para que se analice y se determine el grado de la falta; así como su posible resolución.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGLAMENTO UNIVERSIDAD UNIMAAT

Artículo 77. La Rectoría en conjunto con la Coordinación Académica tendrá máximo 30 días hábiles para presentar su resolución. Las resoluciones buscarán la conciliación con el alumno afectado, restituyendo los derechos que se hubieran vulnerado; así como buscar medidas de no repetición por parte de las autoridades escolares y/o docentes.

Artículo 78. En caso de la queja sea dirigida a la actuación de la Coordinación Académica el oficio de queja será dirigido directamente a Rectoría.

Artículo 79. En cualquier caso, el alumno tendrá el derecho de poder recurrir a la Secretaría de Educación de Quintana Roo, cuando sienta que sus derechos en materia educativa estén siendo vulnerados con la resolución emitida por esta Universidad.

CAPÍTULO XVII. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Artículo 80. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 15 de febrero de 2017 y será vigente hasta en tanto no se realicen actualizaciones o modificaciones al mismo, previa autorización de la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

Artículo 81. El presente reglamento estará disponible para su consulta en el sitio web de la universidad. También se les dará conocer a los alumnos de nuevo ingreso, así como a los tutores de los alumnos.

Artículo 82. Aquellos casos que no estén contemplados en este reglamento, si una vez discutidos implicara la atención especial del asunto; un Comité Académico integrado por las Autoridades Educativas (Rectoría y Coordinación Académica) resolverán lo conducente y su fallo será inapelable.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS